CONSTANCIA N° 059

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 24 DE MARZO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD **N° 067**, PRESENTADA POR DON: **MAXIMO ISIDORO FLORES VEGA** IDENTIFICADO CON DNI. **N° 22065308**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 17** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES** A FAVOR DE: **FORTUNATA VEGA HUARACA**, CON FECHA 20 DE MARZO DE 1980, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 62 AL 67 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1980 - 1981, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 12 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MAXIMO ISIDORO FLORES VEGA**, CON **DNI. N° 22065308**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 24 DE MARZO DEL 2021.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.

A 32296823

Secretidos

cuarenta: ciento setenticinco metros cuadrados: Valor Unitario por metro cuadrado: cuatrocientos cincuenta: Valor total del terreno: setecientos mil setecientos cincuenta. Arrendamiento: Setecientos noventicinco mil cero cincuenta: Valor Relativo al predio: Clasificación: Casa habitación: Material estructural predominante: Ladrillo: Estado de Conservación: Regular: Antigüedad del Predio terminado: Tipo de Vivienda: Casa Independiente: Uso: Vivienda: Conductor: Propietario: Forma de Adquisición del Predio: Renta Propia: Número de inquilinos/ocup: Total Renta mensual Percibida: Tres mil veinte, seis de Febrero de mil novecientos setentiocho. Nombre Jefe Oficina: Otto Guerra. Cero uno - cero cuarenta cincuentiocho. CER: Código Hoja Resumen: 1103000003226.. Comprobante de Pago: Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial: Decreto Ley veintiocho mil setecientos cincuentisiete Decreto Ley veintiocho mil setecientos cincuentiocho Identificación del Propietario: Cero Definitivo Contribuyente: Domicilio Fiscal en la Provincia Distrito: Barranco: Tipo Vía: Número Predio Inscripción: Total Autoavalúo: Dos mil seis mil novecientos ochentiocho mil setecientos setenta. Impuesto Anual: dos mil ciento noventicinco. Treinta por ciento: tres mil veinte. Liquidación del Impuesto. Cuarto Trimestre de mil novecientos setenta y nueve. Impuesto Trimestral: tres mil trescientos catorce: Trece: Quinientos ochentitrés: Soles uno: tres mil ochocientos cuarentisiete. Observaciones: El treinta por ciento: Decreto Ley veintidos mil cuatrocientos setentiocho Fecha de Pago: veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta. Firma ilegible: Su nombre: Secretario General de Barranco: Benjamin Garcia Sequeiros. Jefe de Oficina: Firma ilegible. Conclusión. Se dió a escritura pública la minuta que antecede y a pedido de su Otorgante repetida vez el número diez, después de ratificada por mí el Notario las formalidades de Ley, é instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura, de todo lo que doy fé.—

Benjamin Garcia Sequeiros

Otto Guerra Jefe

Marcelina Peña

Número Diecisiete

Sonetera Venta

Felix Oaikal, Manuel Felipe, Clara Tieves

Se dió cumplimiento al decreto de fecha de la fecha y corriente. Barranco, 21-3-80.

En la ciudad de Barranco, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos

Victoria Candelaria Canales Geldres
á Fortunata Vega Huaraca

ochenta, ante mí Felipe Ola-
coltana Peña, Notario Público
de la Provincia de Jauja, ins-
crito en el Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro millones seis cientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco, con libreta de Inscripción Militar número ciento setenta mil trescientos veintitrés y con libreta tributaria seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho, comparecieron, como vendedores los hermanos Felix Anibal Canales Geldres, viudo, natural de Yea, de setenta y nueve años de edad, de profesión Abogado, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho, con libreta militar número quinientos veintitrés mil quinientos once y con libreta tributaria tributaria dos millones doscientos cincuentitrés mil setecientos veintisiete, Manuel Felipe Canales Geldres, natural de Yea, soltero, agricultor, de veintisiete años de edad, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintisiete mil quinientos cuatro, con libreta militar ciento treinta mil quinientos veintidos-A; y con libreta tributaria un millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete; la señora Clara Inés Canales Geldres, viuda de Octavio Velarde Nuñez, natural de Yea, profesora Jubilada, de sesentisiete años de edad, con libreta electoral número dos millones trescientos noventa y cinco mil ciento treintidos y con libreta tributaria un millón trescientos noventa mil trescientos veintisiete; y la señora Victoria Candelaria Canales Geldres, soltera natural del del distrito de Yauca-Lamali, de veintisiete años de edad, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintitres mil setecientos veintisiete y con libreta tributaria un millón trescientos noventa mil trescientos nueve. Todos domiciliados en la calle Lima cuatrocientos ochenta de esta ciudad; y de la otra parte, como compradora la señora Fortunata Vega Huaraca, soltera, natural de Huancho, vecina de Jauja, domiciliada en el Pasaje de la Avenida José Olaya Balandra, casa sin número de ocupación su propia casa, de veintitrés años de edad, con libreta tributaria cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintitrés, con Credencial de Inscripción número un millón ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno. Los comparecientes son mayores de edad, peruanos, capaces para contratar a quienes doy

Seiscientos

A 32296825

Tacnen day fé y me manifestaron que elevara a escritura pública la Minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue.- Minuta.- Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de compra venta que conste de los términos siguientes.- Primero.- Don Félix, Felipa, Clara y Victoria Canales Geldres, con domicilio del inmueble urbano, ubicado en el Pasaje de la avenida José Pizarro, Barranco, de esta ciudad de Tacna, tiene los siguientes linderos, medidas y colindantes: por el frente á lado Este, mide siete metros lineales, colinda con frente a dicho Pasaje denominado; por la izquierda, entrando á lado Norte, mide veinticinco metros lineales, colinda con propiedad de los Hermanos sucesores Canales-Geldres; por el fondo, á lado Oeste, mide siete metros lineales, colinda con propiedad de Tercero; por la derecha, entrando, á lado Sur, mide veinticinco metros lineales colinda con propiedad, de don Primo Medina Yanyes; encerrándose dentro del referido área superficial de ciento setenticinco metros cuadrados. Está comprendido, dentro del área urbana, del Plano Oficial de la ciudad de Tacna, aprobado por Resolución Ministerial número cero novecientos ochentitrés, de diecisiete de Mayo de mil novecientos setentitrés, en aplicación del Decreto Ley número veintiún mil cuatrocientos diecinueve de fecha, diez de Febrero de mil novecientos setenta y seis.- Segundo.- Dicho lote urbano, fue parte integrante del inmueble "Palatuni"; los vendedores lo adquirieron por herencia, por testamento, de fecha Lima, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarentitrés, ante el notario doctor Guillermo Zavala del Solar, de sus finados padres don Anibal A. Canales Garcia, fallecido en Lima el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarentitrés; y de doña María Nieves Geldres de Canales, fallecida en Lima el primero de Agosto, de mil novecientos cuarentitrés; esta fracción el impuesto sucesorio, según certificados de pago número ciento setenta y nueve de diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarentitrés y número trescientos treintinueve, de diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarentitrés; de la Superintendencia Nacional de Contribuciones, del Ministerio de Hacienda y Comercio; y también esta pagado el día según recibo, la declaración Jurada y Cartula Premunes, del Acto Anexo del Impuesto Predial no Confiscatorio

así como, el Recibo de pago del cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve, como predio urbano, por soles oro dos mil trescientos cuarenticinco; y cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve, impuesto a los terrenos sin construir, por soles oro ocho mil cincuenticinco, de la Beneficencia del Concejo Provincial de Huaraz; Certificados, copias fotostáticas que se acompañan.- **Tercero.**- Por la presente escritura, nosotros Felix, Felipe, Olava y Victoria Canales Feliciano, transferimos en venta real y enajenación perpetua para siempre, el inmueble de nuestra propiedad, descrito en la cláusula primera a favor de la señorita Fortunata Vega Huaraca.- **Cuarto.**- El precio pactado es la suma de Soles oro cien el metro cuadrado de terreno, por su área de ciento setenticinco metros cuadrados, importan la suma de Soles oro diecisiete mil quinientos, de cuyo valor de precio, nosotros los propietarios vendedores nombrados, con nuestras firmas, declaramos que hemos recibido y nos han pagado y cancelado en dinero efectivo, de moneda circulante, la citada compradora.- **Quinto.**- Nuestras partes contratantes, vendedores y compradora nombrados, expresamente declaramos, que el precio pactado pagado y cancelado, es el que real y legítimamente corresponde al valor de la cosa vendida; por lo cual nos hacemos recíproca donación, por cualesquiera diferencia ó exceso, que hubiere de la cosa ó del precio; y por consiguiente, renunciamos a cualquier reclamo o acción del uno contra el otro, por dolo, lesión, error, dinero no entregado y o toda acción rescisoria ó de nulidad de este contrato.- **Sexto.**- Los vendedores declaramos que el bien vendido es de nuestra propiedad y de nuestra libre disposición y que no tiene ninguna medida ni gravámen que afecte ni que dominio ni que posesión, y nos obligamos al saneamiento de Ley.- **Septimo.**- Los gastos de alcabala, por mitad, entre vendedores y compradores; y los gastos notariales, de escritura pública, con una copia simple para los vendedores es de cuenta de la compradora.- **Octavo.**- Este inmueble ubicado San Felix, está registrada por primera inscripción de dominio a fojas doscientos cincuentiocho, del tomo cuarenticinco, en el asiento número dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Huaraz, con fecha, Huaraz, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho é inscrito a nombre de la Sucesión, en el Asiento diecinueve fojas doscientos cincuentiocho, tomo cuarentiocho de fecha Huaraz, doce de Noviembre

Seiscientosetenta

32296827

REPUBLICA PERUANA — VEINTE SOLES

de mil novecientos setentaiún.- Noveno.- Los contratantes declaramos en forma expresa y bajo la forma de declaración Jurada que en la Municipalidad de Nazca, no ha tenido ni tiene Sección de Saneamiento por cuya razón, no se observa este trámite.- Décimo.- Ambas partes contratantes, declaramos en forma expresa hacernos Solidariamente responsables de cualquier impuesto ó gravamen que dicho inmueble adeude al Estado ó a la Municipalidad de Nazca, hasta el día de la fecha de esta escritura.- Undécimo.- Los vendedores declaran hacer cumplido con efectuar la declaración Jurada de autoavalúo, según la ficha presentada en la Mesa de Partes del Concejo Provincial de Nazca, recepcionado el veintisiete de Mayo de mil novecientos setenta y siete; con una área de Setenta mil metros cuadrados; a razón de soles oro cuarenta el metro cuadrado; lo que hace un total de soles oro cuatro millones ochocientos mil; pero por la presente escritura pública se vende una área de ciento setenticinco metros cuadrados, a razón de soles oro cien metro cuadrado, importan la suma de soles oro diecisiete mil quinientos de precio de venta. Décima Segunda.- Yo, la compradora Fortunata Vega Huanaca, con mi firma declaro que estoy enterada y acepto todas las cláusulas de este contrato de compra-venta a mi favor y que asumo el dominio y la posesión de dicho inmueble urbano que me venden los propietarios Hermanos Canales Geldres y señalo mi domicilio en mi estancia sala Nazca, Pasaje Arnida José Mujía Soranegra sin número; y los vendedores en Nazca calle Lima número cuatrocientos ochenta.- Ustedes señor Notario: se servirá agregar la introducción y cláusulas de ley y pasar partes para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.- Nazca, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta.- Nazca, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta.- Vendedores: Felix Anibal Canales Geldres.- Manuel Felipe Canales G.- Manuel Felipe Canales Geldres.- Clara N. Canales de Velarde.- Clara Nieves Canales Geldres de Velarde.- Victoria O. Canales Geldres.- Victoria Anacleteria Canales Geldres.- Compradora: Fortunata Vega.- Fortunata Vega Huanaca.- Autorizado la presente escritura por el Abogado Carlos Martínez Valencia Registro cuatrocientos setenta y nueve.- Autorización en la Minuta.- Pase al Banco de la Nación para el pago de los Impuestos de alcabala y Adicional de alcabala de soles oro diecisiete mil quinientos a razón del cinco por ciento ó sea la cantidad de //

soles oro dos mil cien.. Tarma, veinte de Marzo de mil novecientos ochenta. - Obligatoria firma - Tres sellos de la Notaría. - Queresto. Impuesto a las transferencias. Formulario de Pago número trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciocho.. Datos de Identificación del Contribuyente.. Libreta tributaria número: dos millones doscientos cincuentaicinco mil setecientos veintidos - dos millón trescientos noventa mil trescientos diecinueve - dos millón trescientos noventa mil trescientos veintiocho y dos millón trescientos noventa mil trescientos nueve.. Felix Anibal, Manuel Felipe, Clara Nieves y Victoria Candelaria Canales Yglesias, respectivamente.. Domicilio: Departamento: Jca: provincia Tarma. Distrito: Tarma: Jr Lima número cuatrocientos ochenta.. Tarma.. Datos Relativos al otro contratante: Libreta tributaria y trescientos cuarentinueve mil setecientos veintidos - Vega Huavaca Fortunata.. Domicilio: Departamento: Jca: provincia: Tarma: Distrito Tarma Parajo de la Avenida José Olaya Balcazar sin número.. Datos Relativos al contrato. Naturaleza del contrato: Venta - Venta. Fecha - cinco de Marzo de mil novecientos ochenta.. Ubicación del inmueble - Parajo de la Avenida José Olaya Balcazar sin número Impuesto: soles diecinueve mil quinientos - Alcabala de transferencias - seis por ciento soles oro sin mil cincuenta - Adicional Alcabala de transferencias - dos por ciento: Soles oro dos mil cincuenta - Total - Soles oro dos mil cien: Fecha de Pago.. veinte de Marzo de mil novecientos ochenta.. Fortunata Vega.. Felix A. Canales Y. Clara N. Canales de Velarde.. Manuel Felipe Canales Y. - Victoria A. Canales Y. - Dos firmas ilegibles: dos sellos del Banco de la Nación. Tarma. - Otro Queresto. - Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Contribuciones - Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos sobre Transferencias de Bienes a Título Oneroso.. Datos Relativos a los contratantes.. Vendedor. Felix Anibal, Manuel Felipe, Clara Nieves y Victoria Candelaria Canales Yglesias.. Domicilio fiscal. Calle Lima número cuatrocientos ochenta. Tarma. - Identificación tributaria.. dos millones doscientos cincuentaicinco mil setecientos veintidos - dos millón trescientos noventa mil trescientos diecinueve.. dos millón trescientos noventa mil trescientos veintiocho y dos millón trescientos noventa trescientos nueve Comprador.. Vega Huavaca Fortunata.. Domicilio fiscal: Parajo de la Avenida José Olaya Balcazar - casa sin número - Identificación tributaria - y trescientos cuarentinueve mil setecientos veintidos.. Datos Relativos al Contrato. Naturaleza del acto o con-

Secretaría

A 32296829

Acto - Sanción Venta: Fecha del Contrato: veinte de marzo de mil novecientos setenta
Datos Relativos al inmueble, Ubicación del Bien: Parque de la avenida José Pepín Pérez
negro.- Forma de Transferencia: Pesos sesenta mil quinientos.- Forma de Transferencia
al contado.- Determinación de la Matrícula inmueble y Certificación de los Impuestos
Impuesto de Alcabala de transferencias Ley quince mil novecientos veintiocho.- Matrícula
Inmueble- Pesos ocho cincuenta mil quinientos.- Tasa, mil por ciento- Impuesto: Pesos
ocho sin mil cincuenta.- Total de cada Impuesto: Pesos ocho sin mil cincuenta.- Im-
puesto Adicional al de Alcabala de transferencias- Ley diecisiete mil novecientos.- Ma-
trícula Inmueble: diecisiete mil quinientos- Tasa- mil por ciento- Impuesto: pesos ocho
sin mil cincuenta.- Pesos ocho sin mil cincuenta. Total General: Pesos ocho sin mil cien.-
Documentos que se presentan.- Dos copias de la presente escritura, dos comprobantes de
pago del Impuesto al Banco de la Nación.- Tres formularios de la Declaración Jura-
da, copia fotostática del autoavalúo, copias estatutarias de los certificados números ciento
setenta y uno y ciento treintinueve del Pago del Impuesto Sucesorio de los esposos
Canales Geldres.- Barco, veinte de Marzo de mil novecientos setenta.- Olga V. Canales
de Velando.- Manuel Felipe Canales G.- Victoria O. Canales G.- Félix J. Canales G.-
Fortunata Vega.- Otro Inserto.- Dos mil novecientos setenta y nueve.- Inventario
al Patrimonio Fiduciario no Empresarial: Decreto Ley diecinueve mil ciento cincuenta
cuatro y Decreto Ley veintiún mil setecientos veintitrés.- Decreto número uno: Ola Decla-
ración Jurada de Autoavalúo: Precio unitario: número y fecha de Figura: Una firma
legible- Vencimiento de Depósito de mil novecientos setenta y nueve- En un sello- Concejo
Provincial de Barca- Jefe de Emisiones.- Identificación del Propietario: Sucesión Ca-
nales Garcia Aníbal G.- Condición de Propietario: Sucesión Indiviso- Ubicación del
predio- Departamento: Ica- Provincia: Nazca- Distrito- Vista Alegre- Urbanización Los Sucar
Juan Vista y otros (Chapotini) sin número.- Determinación del Autoavalúo- Datos
del terreno: Fecha de Adquisición: mil novecientos cuarenta y tres- Area diecinueve mil
ciento setenta y tres metros cuadrados y dos decímetros cuadrados (En lugar de veinte
mil metros cuadrados que figuran en la Minuta, en la realidad es diecinueve
mil ciento setenta y tres metros cuadrados dos decímetros cuadrados en virtud de
haber vendido el resto de metros cuadrados)- Valor Arancel por metro cuadrado

ochenta - Valor Total del Terreno: un millón quinientos treintitrés mil setecientos pesos. Tasa - Autoavalúo: un millón quinientos treintitrés mil setecientos pesos. Forma de Pago y Adquisición del Predio: Terreno: Recursos Propios: Datos Relativos a los Ciudadanos: uno: Libreta Tributaria: dos millones doscientos cincuentitrés mil setecientos pesos. Canales Yelches Yelit. Domicilio fiscal. Jirón Grau: dos: Libreta Tributaria un millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete: Canales Yelches Samuel Domicilio fiscal: Jirón Lima. tres. un millón trescientos noventa mil trescientos veintiuno: Canales Yelches Olga. Domicilio fiscal: Jirón Lima: cuatro: Libreta Tributaria un millón trescientos noventa mil trescientos nueve. - Canales Yelches Victoria. Domicilio fiscal. Jirón Lima. - Tarma, veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. - Samuel Felipe Canales G. - Olga D. Canales de Velarde - Victoria D. Canales Yelches Yelit D. Canales. - Otro Gastos: cero uno: dos mil ochocientos cincuentiocho. CER. - Comprobante de Pago. Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial. Decreto Ley diecinueve mil setecientos cincuentisiete y Decreto Ley veintiún mil setecientos ochentitrés. Código Hoja Resumen: 11030000032776. Identificación del Propietario: Sucesión: Canales García Anibal. Domicilio fiscal en la Provincia. Distrito: Tarma. Jirón Lima número cuatrocientos ochentiocho. Total Autoavalúo: un millón quinientos treintitrés mil setecientos cincuentidos. Impuesto Anual. Sirve mil doscientos cuatro. el treinta por ciento. dos mil ciento cincuentiuno. Cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve. Impuesto Trimestral: dos mil trescientos cincuentitrés. Total a pagar dos mil trescientos cincuentitrés. Observaciones: el treinta por ciento. Decreto Ley veintiocho mil cuatrocientos setentiocho. Fecha de pago: treintiuno. doce. setenta y nueve. Una firma ilegible. Su un sello Concejo Provincial de Tarma. Jefe de Ordenanzas: Benjamín García Huertas. - Otro Gastos: cero quinientos veintiocho. Impuesto a las Ventas sin Construir. Decreto Ley veintiún mil novecientos setenta. Identificación del Propietario: Sucesión Anibal Canales García. Domicilio fiscal en la Provincia. Distrito: Tarma. Jirón Lima cuatrocientos ochentiocho. Valor del Terreno: un millón quinientos treintitrés mil setecientos cincuenta. Impuesto Anual: treintidos mil doscientos nueve: dos punto uno por ciento. Liquidación del Impuesto: Cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve. Impuesto Trimestral: Soles ocho ocho mil cincuentitrés. Total a pagar: ocho mil cincuentitrés. Fecha de Pago

Desentrañado

A 32296831

Veintiuno - doce - setenta y nueve. Una firma ilegible. En un sello Concejo Provincial de Tacna. Benjamín García Menacho, Jefe de Rentas. Tres firmas ilegibles. Tercero, Ministerio de Hacienda y Comercio, respectivamente. Todo sellos del Concejo Provincial de Tacna. Otro Puerto. Soles oro ciento cincuentaiún mil ciento setentaiocho y centavos. Número ciento setenta y nueve. Año mil novecientos sesentitrés. Ministerio de Hacienda y Comercio. Superintendencia Nacional de Contribución no Gravada en las Aduanas Marítimas. Impuesto a las Ventas Internas. Certificado de Pago. Boletín de Aduana con las disposiciones de la Ley dos mil doce mil doscientos veintiocho. Artículo diez. Un sello Caja de depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. Departamento de Aduanas. Primero de Marzo de mil novecientos sesentitrés. Sec. Rpc. Recibido conforme. Departamento de Lima. Provincia de Lima. Departamento número treintiocho mil trescientos ochentaiuno. Sucesión testada de doña María Gabriela Nieves Geldres Carbajal de Gonzales. Fecha de fallecimiento primero de Agosto de mil novecientos sesentiuno. Sucesores: Félix Aníbal, Oscar Nieves, Manuel Felipe y Victoria Candelaria Gonzales Geldres. Causante: Lima. R.J. Grado primero. Liquidación de cinco/sesenta/mil novecientos sesentitrés. Pagador: Félix Aníbal Gonzales Geldres. Dirección Domicilio Elías número doscientos uno. Rubros. Haber: Soles oro dos millones doscientos diecisiete mil ciento diez y seis centavos. Suma afecta a Impuesto: Soles oro ochocientos cincuenta mil doscientos veintiuno y ochenta y ocho centavos. Impuesto Ley dos mil doscientos veintiocho. Cuatro mil ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho. Tara. Nueve punto cinco por ciento. Impuesto Soles oro ochenta mil ochocientos setentiuno y cuatro centavos. Boleta. Ley dos mil doscientos veintiocho. Artículo ocho y Ley ocho mil quinientos cuarenta y ocho, artículo nueve veintitrés por ciento. Soles oro veinte mil ciento noventa y seis centavos. Intereses Soles oro cero mil novecientos noventa y ochenta centavos. Impuesto Ley cero mil ochocientos setentaiocho y diez mil quinientos setentaicinco. Impuesto cuarenta mil ciento noventa y nueve y noventa y cuatro centavos. Multa. Ley cero mil ochocientos setentaiocho, artículo diez, veintitrés por ciento. Diez mil cero cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco centavos. Intereses. Soles oro cincuenta mil doscientos doce y cuarentaitrés centavos. Total ciento cincuentaiún mil ciento setentaiocho con veintitrés centavos. Lima, diecisiete de Febrero //

de mil novecientos cincuentitrés. Una firma ilegible: Luis Felipe Wolcott. Jefe de Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible. Pedro J. Ramírez Rachet. Jefe de la Segunda División de Control. El Fiscal. Este certificado sirve el Impuesto correspondiente a la transmisión de los siguientes bienes. Tasación: Dirección General. Informe número mil novecientos cincuentitrés. Jorge Aspiola. Aníbal V. Canales García. Soles oro quinientos veintitrés mil novecientos ochentitrés y cincuenta céntimos. Parte fraccionamiento del bien que se vende: (Solo) Fernando Dagatani, ubicado en el Valle de Ica, con una área de seis fanegadas (Bien Común) Soles oro ciento veintitrés mil quinientos veinte. Una firma ilegible: Luis Felipe Wolcott. Jefe Superintendencia de Contribuciones. Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible. Raúl Villanueva. Superintendencia de Contribuciones. Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible Raúl Villanueva. Segundo Departamento de División. Otra firma ilegible. Pedro J. Ramírez Rachet. Superintendencia de Contribuciones. Otra firma ilegible. Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación: Cancelado el ocho de Junio de mil novecientos cincuentitrés. Año Jubilar. Soles oro noventitrés mil treintidos con cuarentidos céntimos. Número trescientos treintinueve: Año mil novecientos cincuentitrés. Ministerio de Hacienda y Comercio. Superintendencia Nacional de Contribuciones. Impuesto a las sucesiones. Impuesto a las sucesiones hereditarias. Impuesto: Certificado de Pago. Emitido de acuerdo con las disposiciones de la Ley dos mil doscientos veintitrés. Artículo diez. Departamento de Lima, provincia de Lima. Provincia de Lima. Expediente número treintitrés mil quinientos cincuentidos. Fecha de fallecimiento. Veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Sucesión testada de don Aníbal Adriano Canales García. Sucesor. Felix Aníbal, Elena Teresa, Manuel Felipe y Victoria Candelaria Canales Yglesias. Sanitarios. Línea R.S. Grado primero. Liquidación de diez. tres. mil novecientos cincuentitrés. Sucesor. Felix Aníbal Canales Yglesias. Herencia. Domingo Elías. Número doscientos uno. Afirmaciones: Haber soles oro un millón ciento seis mil cuatrocientos treinta y tres céntimos (Suma afecta a Impuestos: Soles oro setecientos cuarentitrés mil trescientos ocho y treintitrés céntimos. Impuesto Ley dos mil doscientos veintitrés. cuatro mil ochocientos treinta y ochomil quinientos cuarentiocho. Tasa: Inscrito por

Sesentisiete

REPUBLICA PERUANA — VALOR VEINTE SOLES — 32296833

ciento. Impuesto: soles oro veintisiete mil cuatrocientos treintisiete y centavos cincuenta: Intereses: soles oro veintisiete mil cuatrocientos treintisiete y centavos cincuenta. Impuesto: Soles oro siete mil cuatrocientos setentitrés y diez mil quinientos cincuentinueve: Impuesto soles oro treintitrés mil quinientos cuarentiocho y centavos cincuenta. Intereses treintitrés mil quinientos cuarentiocho y centavos cincuenta. Total: Cuarenta nueve mil trescientos cincuenta y cinco centavos. Lima, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuentisiete. Una firma ilegible. Luis Sotil Wilcott: Jefe del Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible: Pedro J. Canión Cachot. Jefe de la Segunda División de Control del Impuesto. Este certificado entra al Impuesto correspondiente a la transmisión de los bienes siguientes: El cincuenta por ciento del Predio Agrícola Aquiles A. Canales Soles oro doscientos cincuentiocho mil ochocientos treintiocho y centavos cincuenta. Parte pertinente del bien que se vende: El cincuenta por ciento del fundo "Cayetano" ubicado en el valle de Ica, con una área de seis fanegadas. Soles oro cuatrocientos mil setecientos veinte. Firma ilegible: Luis Sotil W. Jefe Superintendencia de Contribuciones. Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible. J. A. Villanueva Jefe Superintendencia de Contribuciones. Segundo departamento de Recaudación. Otra firma ilegible: Pedro J. Canión Cachot. Superintendencia de Contribuciones Segunda División de Control de Acotación. Conclusión. Se elevó a escritura pública la presente pre-minuta y se agregó a su legajo respectivo con el número trece, después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones de ley é instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura, por la lectura que de toda ella les hice, de todo lo que doy fé.

Héctor A. Canales G. — Fortunata Vega M.

Manuel Felipe Canales G.

Clara M. Canales Velando

Victoria L. Canales Geldres

Antemi

Marcelina Peña

Número Dieciocho:

PODER

María Urmila Panizo Ayala

A favor: Manuel Corpus Miranda Valdez =

En la ciudad de Tarma, a los veintiuno días del mes de Mar-zo de mil novecientos setenta, ante mí Felipe Chacaltana Peña, notario público de la provincia de Tarma, inscrito en el Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y cinco, con libreta electoral número siete setecientos mil trescientos treinta y tres y con libreta tributaria número seis millones trescientos cincuenta mil setecientos dieciocho; compareció la señora María Urmila Panizo Ayala, peruana, soltera, natural y vecina del Anexo de La Banda, distrito de Yaucaca, provincia de Tarma, departamento de Junín, con domicilio en el fundo "Pacac", agricultora, de veintinueve años de edad, con libreta tributaria siete millones cincuenta mil ochocientos cuarenta, sin libreta electoral por no poder leer ni escribir y ruega al señor Felipe Bailón Bernales, con libreta electoral número cuatro millones ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco y con libreta tributaria A ochocientos nueve mil ochocientos setenta y cuatro. La compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para contratar a quien de conocer doy fe y me manifestó que por la presente escritura otorga poder especial, amplio y eficaz a favor del señor Manuel Corpus Miranda Valdez, con libreta electoral número dos millones quinientos treintisiete mil ochocientos y domiciliado en el fundo "Pacac" - La Banda, para que representando su persona, acciones y derechos funcione debidamente en forma amplia, eficaz y sin reserva ni limitación alguna el fundo de mi propiedad denominado "Pacac" ubicado en el Anexo de La Banda, del distrito de Yaucaca, provincia de Tarma, departamento de Junín, de una extensión de cinco hectáreas aproximadamente, encerrado dentro de los siguientes linderos: al Norte con la CAP San Javier, por el Sur con terrenos eriazos de propiedad del estado//

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL

El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR